



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

TOMO CCLIX	H. PUEBLA DE Z., MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1996	NUMERO 10 SEGUNDA SECCION
------------	--	---------------------------------

## *Sumario*

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN".

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales; y de Obras Públicas, Planificación Urbana, Fomento y Desarrollo del H. Congreso del Estado, relativo al expediente formado con motivo del Acuerdo expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, por el cual se crea el "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA", como Organismo Público Municipal Descentralizado.

Que el C. Lic. Ramón Pelaez Rivera, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, sometió a la consideración de los C.C. Regidores y Síndico Municipal del Cabildo de ese Ayuntamiento, el Acuerdo para la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA", el cual nace de la imperiosa necesidad de brindar a los habitantes del Municipio de Chignahuapan, Puebla, un servicio público de agua potable y alcantarillado con mayor eficiencia.

Con fecha veinte de julio del año en curso, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, acordó por unanimidad de los integrantes que conforman el H. Ayuntamiento de ese Municipio, aprobar el acuerdo por el que se crea el "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA".

Que la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, regula la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la entidad.

Que por reforma al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se logró la descentralización de la vida nacional, en la política, la administración pública, la economía y la cultura a fin de que el municipio posea territorio, capacidad política, jurídica y administrativa como base fundamental de nuestro sistema político.

Que de acuerdo a las reformas y adiciones al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en la Fracción III inciso a) que los municipios con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Que de acuerdo a los Artículos 5 Fracción III y 26 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, podrán constituirse Organismos Públicos Descentralizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, por acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento respectivo y por Decreto del H. Congreso del Estado, rigiéndose en cuanto a su organización y funcionamiento por la Ley invocada y su Reglamento, así como por su acuerdo de creación.

Que la planeación, administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado, precisa de un respaldo jurídico y de una estructura que cubra y garantice la óptima dotación de estos servicios.

Que el Municipio de Chignahuapan, Puebla, ha registrado un crecimiento acelerado de su población en los últimos años, acentuándose la demanda por más y mejores servicios, lo que exige la modernización en la prestación de servicios para mejorar su cobertura y eficiencia así como la búsqueda de nuevos esquemas de organización ciudadana y de participación de todos los sectores de la comunidad.

Que siendo el servicio de agua potable y alcantarillado, una de las actividades primordiales para el desarrollo de la actividad comunitaria y con el objeto de contar con un organismo que pueda prestar el servicio en condiciones de mayor eficiencia, que su administración sea transparente contando con una verdadera representación de los usuarios y que deba ser administrada para lograr autosuficiencia, basada en el concepto de empresa, pero sin olvidar el sentido social de los servicios.

Que es importante la reordenación y perfeccionamiento en el orden jurídico municipal adecuándolo a la solución de los problemas relacionados con los servicios de agua potable y alcantarillado que enfrenta el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 Fracción I, 63 Fracción IV, 64 Fracción I, 104 inciso a), 105 Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 86 Fracción I y 87 de la Ley Orgánica Municipal; 26 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado; 39 Fracciones I y IV, 40, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 primer párrafo, 42 Fracciones I inciso d) y VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

## DECRETA

**ARTICULO 1.-** Se instala el Organismo Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

**ARTICULO 2.-** El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Puebla, tendrá su domicilio en esta ciudad.

**ARTICULO 3.-** "El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reusos de las mismas en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia.

II.- Proporcionar los servicios a los centros de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del municipio o municipios que le correspondan, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.

IV.- Cobrar las cuotas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, tratamiento y reuso de las aguas residuales, de acuerdo a los montos autorizados.

V.- Para la recuperación de los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, éste solicitará a las autoridades municipales en su carácter de autoridad fiscal en el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

VI.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalen en la Ley Estatal de agua y Saneamiento, en los términos de la misma.

VII.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la Legislación aplicable.

VIII.- Elaborar los estudios de cuotas y tarifas en base a una metodología de cálculo que permita el cobro justo por la prestación de los servicios, estos estudios podrán ser enviados a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla para su revisión.

IX.- Celebrar, con instituciones públicas, sociales o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

X.- Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

XI.- Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley.

XII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable.

XIII.- Rendir anualmente al H. Ayuntamiento y a los usuarios, un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como de su estado financiero, dictaminados por auditor externo.

XIV.- Recibir las obras de agua potable y alcantarillado que se construyan en su jurisdicción, reportando las irregularidades a la Comisión Estatal.

XV.- Aprobar, previo dictamen del uso de suelo que realice la autoridad competente; las solicitudes de factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que hagan los fraccionamientos o unidades habitacionales.

XVI.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones.

XVII.- Las relaciones laborales del Organismo Operador se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio y entidades descentralizadas del Estado de Puebla.

XVIII.- Con el objeto de mantener actualizados los sistemas nacional y estatal de información, que manejan la Comisión Nacional de Agua, y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; el Organismo Operador deberá enviar a éstas toda la información relativa a: la operación, recaudación, administración, capacitación, cobertura de servicios, etc. Con la periodicidad y en los formatos que las mismas le señalen, y

XIX.- Las demás que señale este Decreto, sus reglamentos y las disposiciones estatales y federales de la materia.

**ARTICULO 4.-** El patrimonio del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Puebla, estará integrado por los siguientes bienes:

a).- Las instalaciones y equipos existentes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

b).- Los ingresos derivados de las prestaciones de los servicios y de los derechos de conexión, dotación e instalación de tomas para agua potable; así como las de conexiones de alcantarillado.

c).- Los bienes, muebles e inmuebles, material, equipo, usos y frutos que actualmente son utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

d).- Los subsidios, donaciones, aportaciones y cooperaciones que obtengan del Estado, del Municipio; Comités patronatos y usuarios.

e).- Los cobros por rezagos, recargos y multas, ya sea que se efectúen directamente o a través de las autoridades fiscales.

f).- Los créditos que obtenga; y

g).- Los demás bienes y derechos que adquiere por cualquier otro título legal.

**ARTICULO 5.-** La administración del Organismo estará a cargo de:

I.- Un consejo de Administración.

II.- Un Director General.

III.- Un Comisario.

**ARTICULO 6.-** El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Un representante del Presidente Municipal.

II.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

III.- Dos representantes de los sectores económicamente más representativos de la jurisdicción.

IV.- Dos representantes de los usuarios actuales o futuros.

V.- Un representante de la Comisión Nacional de Agua.

VI.- Podrá nombrarse un representante de los colegios de profesionales en áreas afines.

El Consejo de Administración podrá invitar a representantes de otras dependencias federales o estatales de la jurisdicción relacionados con la materia cuando lo considere necesario.

Los sectores económicos más representativos de la jurisdicción, serán definidos por el Presidente Municipal, a los que se le solicitará la designación de sus representantes debiendo ser personas que no desempeñen ningún cargo oficial.

Los representantes de los usuarios de los servicios, serán designados por el Presidente Municipal y el nombramiento recaerá en personas relevantes de la comunidad que no desempeñen ningún cargo oficial.

Por cada representante propietario habrá un suplente.

**ARTICULO 7.-** Los cargos del Consejo de Administración serán ocupados de la siguiente manera:

**PRESIDENTE:** El representante del Presidente Municipal.

**SECRETARIO:** Uno de los representantes de los usuarios.

**VOCALES:** Los dos representantes de los sectores económicos más representativos de la localidad.

- El otro representante de los usuarios.
- El representante de la Comisión Nacional de Agua.
- El representante de la comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- El representante de los Colegios de Profesionales en Areas Afines.

Los cargos serán honoríficos y los miembros del Consejo podrán ser removidos en cualquier tiempo por las dependencias, organismos o asociaciones a las cuales representan.

**ARTICULO 8.-** Los integrantes del Consejo de Administración tendrán voz y voto; sus decisiones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas sólo con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente del mismo.

**ARTICULO 9.-** El Consejo de Administración podrá citar a los miembros del Consejo por lo menos una vez al mes, levantando las actas respectivas de lo tratado en cada reunión, en los libros autorizados que para tal efecto se tengan.

Cuando la mayoría de los integrantes del Consejo solicite la celebración de una Sesión Extraordinaria expresará al Presidente del mismo las cuestiones que

pretenden ser tratadas y éste tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En dichas asambleas se tratará únicamente los puntos motivo de la solicitud.

**ARTICULO 10.-** Son atribuciones del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

**I.-** El ejercicio de aquéllas que la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, y demás leyes relacionadas con los servicios de agua potable y alcantarillado, conceden a los Organismos Operadores.

**II.-** Revisar y autorizar las cuotas o tarifas para el cobro de los servicios.

**III.-** Tomar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Organismo Operador.

**IV.-** Instalar, previo acuerdo del Consejo de Administración y visto bueno del Ayuntamiento: Organismos desconcentrados con autonomía técnica y administrativa, con las facultades necesarias para atender y solucionar en cada localidad los asuntos relacionados con la prestación de servicios respectivos, así como operar directamente los servicios de agua potable y alcantarillado del resto de las localidades.

**V.-** Establecer las reglas generales a que se someterán los convenios y contratos que deba suscribir el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

**VI.-** Examinar y aprobar el presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que deba presentar el Director.

**VII.-** Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme la Ley.

**VIII.-** Aprobar el nombramiento del personal directivo y el tabulador de sueldos y salarios.

**IX.-** Ordenar la práctica de auditoría al Organismo al término del ejercicio anual o en casos extraordinarios a solicitud de la mayoría de los integrantes, del Consejo; y

**X.-** Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del Organismo.

**ARTICULO II.-** El Organismo Operador tendrá un Director General, que deberá cubrir el perfil del puesto establecido, pudiendo consultar a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y será nombrado por el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; quien tendrá las siguientes facultades:

- I.- Nombrar y remover libremente al personal operativo del Organismo, así como, someter a acuerdo del Consejo de Administración la propuesta para el nombramiento del personal directivo; señalándoles sus adscripciones y funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.
- II.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y ejecutar los acuerdos que apruebe el Consejo de Administración.
- III.- Vigilar el manejo y administración de los ingresos que perciba el Organismo por los servicios públicos a su cargo.
- IV.- Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio Consejo solicite.
- V.- Someter a acuerdo del Consejo de Administración las medidas adecuadas para el mejoramiento del Organismo, así como los presupuestos, planes y programas de trabajo.
- VI.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorice el Consejo de Administración.
- VII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.
- VIII.- La celebración de actos jurídicos de dominio y administración que sea necesario para el funcionamiento del Organismo.
- IX.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de administración las erogaciones extraordinarias.
- X.- Rendir al Consejo de administración los informes de las actividades desarrolladas sobre los aspectos siguientes:
  - a).- Cumplimiento de los acuerdos del Organismo a que se refiere la Fracción II.

b).- Avance de los propios programas de operación autorizados por el Consejo de Administración.

c).- Cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y

d).- Presentación semestral del programa de labores presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

XI.- Ordenar que se practiquen, en todo el municipio en forma regular y periódica, muestreos y análisis de agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces o vasos.

XII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Sistema Operador preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes.

XIII.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, con el fin de mantenerlos informados de las actividades del Organismo.

XIV.- Tener la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley.

XV.- Suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones a cargo del patrimonio del Organismo, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

XVI.- Someter a acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Operador las tarifas y cuotas que deba cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios para la recuperación de costos e inversiones.

XVII.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interior, los manuales de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones.

XVIII.- Someter para su aprobación ante el Consejo de Administración, al personal ejecutivo y el tabulador de salarios correspondientes.

XIX.- Resolver el recurso administrativo de revocación.

XX.- Formular y aplicar el Reglamento Interior del Organismo, y

**XXI.-** Las demás que le señalen el Consejo de la Administración, la Ley Estatal de Agua y Saneamiento y la Reglamentación relativa.

**ARTICULO 12.-** El Cabildo Municipal designará un comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Vigilar que la administración de los recursos se efectúe de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados.

**II.-** Practicar la auditoría de los estados financieros y los de carácter administrativo al término del ejercicio; o antes si lo considera conveniente.

**III.-** Rendir anualmente a la asamblea ordinaria del Consejo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

**IV.-** Hacer que se inserten en la orden del día de las Sesiones del Consejo de Administración los puntos que crea pertinentes.

**V.-** Vigilar que el Consejo de Administración cumpla con su atribución de convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.

**VI.-** Asistir con voz pero sin voto a todas las Sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

**VII.-** Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador.

**ARTICULO 13.-** El Secretario suscribirá las convocatorias para las Sesiones y levantará las actas de las mismas, con el apoyo del Director General.

**ARTICULO 14.-** Los ingresos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Puebla, se destinarán al mejoramiento, ampliación y construcción de la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la cabecera municipal y una vez resueltos estos servicios se podrá apoyar con carácter recuperable al resto de las localidades del municipio; previa la regularización jurídica de estos Organismos.

**ARTICULO 15.-** El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas, implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado, en ningún caso serán aplicables las tarifas mientras no sean dadas a conocer con un mes de anticipación a través de los medios locales de información.

**ARTICULO 16.-** Los servicios públicos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado que hagan mal uso de los fondos y valores a su cargo o que incidan en estos casos, podrán ser sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, para transmitir en propiedad y a título gratuito a favor del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chignahuapan, Puebla, los bienes muebles e inmuebles que tienen en resguardo de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales.

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento apoyará, en la medida de sus posibilidades, el inicio de la operación formal del Organismo Descentralizado Municipal, para lo cual suscribirá el convenio de apoyo que para este fin se pacte.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente Decreto, deberá procederse en términos de la Fracción XX del Artículo II del mismo.

**QUINTO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**EL GOBERNADOR,** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Diputada Presidente.- LAURALICIA SANCHEZ CORRO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ANTONIO MEDINA RAMIREZ.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- ANDRES GARCIA GONZALEZ.- Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos, dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES.- Rúbrica.